



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

Nº. **0034** -2016-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **13 DIC. 2016**

### VISTO:

El expediente de Registro N° 718 de fecha 20 de junio de 2016, en Treinta y Seis (036) folios, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°. 105-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 16 de octubre de 2015; y Opinión Legal N°. 304-2016-GRA/ORAJ-UAA/LYTH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867, modificada por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N°. 105-2015-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 16 de octubre de 2015, se declara procedente la solicitud de Samuel Quispe Espinoza, sujeto en proceso de formalización y se dispone el cambio de persona natural a persona jurídica por tratarse del mismo sujeto en proceso de formalización minera y que conforma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "Minera Milagritos de Laurita E.I.R.L.", en consecuencia se actualice el Registro Nacional de Declaración de Compromiso.

Al respecto, el numeral 3.3.1. de la Resolución Ministerial No. 236-2015-MEM/DM, preceptúa "Si el sujeto en vías de formalización declaró ser persona natural y luego se constituye como una persona jurídica bajo la figura societaria de una Empresa de Responsabilidad Limitada, siempre que el titular gerente de dicha empresa sea el mismo sujeto de formalización, debiendo de mantener



éste en dicho cargo, por lo menos hasta obtener la resolución de inicio y reinicio de la actividad minera”;

Que, en el caso que nos convoca al disponerse mediante Resolución Directoral Regional N°. 105-2015-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 16 de octubre de 2015, el cambio de persona natural a persona jurídica y disponerse su actualización en el registro nacional de declaración de compromisos, la autoridad administrativa en este caso la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, ha inobservado lo previsto en el numeral 3.3.1. de la Resolución Ministerial N°. 236-2015-MEM/DM, puesto que la persona de **Samuel Quispe Espinoza** no ostenta la calidad de titular gerente, respeto a la Minera Milagritos de Laurita E.I.R.L., ya que este solo figura como gerente, manteniendo la titularidad de la misma el ciudadano **Santiago Yauri Gamboa**, conforme así se precisa también en el Informe N°. 151-2016-MEM/DGFM-RS, de fecha 23 de mayo del 2016, por lo que se llega a concluir que en la emisión de la Resolución Directoral Regional N°. 105-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 16 de octubre de 2015, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, pasible de sanción de nulidad, independientemente a la falta de motivación y fundamentación que adolece; es decir, se evidencia la contravención a la Constitución, la Ley y a las normas reglamentarias, por lo que a tenor del numeral 202.2 del Art. 202° de la Ley N°. 27444, la nulidad de oficio de un acto administrativo, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, por cualquiera de las causales enumeradas en el Art. 10° de la Ley N°. 27444, siempre en cuando agravie el interés público; es más ninguna autoridad administrativa podrá dictar una anulación de oficio, sin otorgar anteladamente audiencia al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, sobre el particular, el numeral 3) de los fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional N°. 0884-2004-AA/TC, advierte que dentro del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de un acto administrativo, debe respetarse el debido procedimiento y el derecho de defensa, para luego facilitarles a los administrados afectados por la nulidad de oficio, la exposición de sus argumentos y ofrecimientos de medios probatorios, conducentes a la obtención de una decisión administrativa debidamente motivada y fundamentada;

Que, en el caso presente, si bien en la emisión de la Resolución Directoral Regional N°. 105-2015- GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 16 de octubre de 2015, se evidencia vicios de nulidad trascendente, pues deberá emitirse, en primer orden, un acto administrativo declarando dar por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio, notificándosela con ello al administrado, cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, a fin de que puedan presentar sus argumentos que estimen por conveniente, y poder evaluar la legalidad del acto administrativo materia de nulidad; así cumplir con el debido procedimiento administrativo.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2016-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR INICIADO el Procedimiento Administrativo de NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 105-2015-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 16 de octubre de 2015, en conformidad al artículo 55° numeral 5) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **CORRASE** traslado al señor **Samuel QUISPE ESPINOZA**, a fin de que en el plazo de 5 días hábiles posterior a la notificación, ejercite su derecho de defensa y/o tenga la posibilidad de sustentar su legalidad, luego de ello se adopte la decisión administrativa motivada y fundamentada a que hubiera lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR** la ejecución del procedimiento de Nulidad de Oficio, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de los alegaciones que presentara el administrado afectado. Vencido el plazo otorgado en el artículo primero, con o sin los argumentos de defensa que fuera vertida, se emitirá la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Energía y Minas, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
Ing. Jesús Hernández Osorio Vilhanka  
GERENTE